

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2018-00579-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Negar la solicitud de elaboración o corrección del despacho comisorio de secuestro del vehículo de placas URT-277 Nro. 2129 (folio 49 cuaderno 02), toda vez que el mismo ya fue radicado y tramitado, la diligencia ya fue llevada a cabo y fue agregado el despacho comisorio al expediente.

Se insta a la apoderada de la parte demandante para que, si lo consideran pertinente, revisen el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

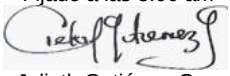
2.- Téngase en cuenta la autorización dada por la apoderada del demandante a Cristian Camilo Garzón Linares, en los términos conferidos.

Notifíquese, (4)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc60bbaecb87ab17c1be98c86611ab19513e211dd0082ec0649d43979a59653**

Documento generado en 09/05/2024 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **83-2018-00579-00**

Con fundamento en el artículo 309 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha de audiencia y abrir pruebas dentro de la oposición propuesta por Luis Armando Aguillón Díaz, en consecuencia, se dispone:

1.- Fijar la hora de las 10:00 a.m. del día **25 de julio de 2024**, para la práctica de la audiencia.

2.- A solicitud de la parte opositora:

Documentales. - Tener como tales las aportadas en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- De oficio por el Despacho:

Interrogatorio del opositor Luis Armando Aguillón Díaz: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia, con la finalidad de que el opositor absuelva las preguntas que el despacho le formulará.

Interrogatorio de la representante legal de la demandante: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia con la finalidad de que el representante legal de Banco Mundo Mujer S.A, absuelva las preguntas que el despacho le formulará.

4.- La audiencia en mención, conforme a la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “**Microsoft Teams**”, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGJkNTAxZDUtNmI3Mi00NzkwLWlyZmQtZTA5OTJiYzMxNDY0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable.

A la audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados.

Notifíquese (4),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

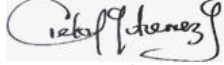
KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b05c734193cd16dc1a52716122f0beb88b81eb6ce134b5c3538d3b121e1fd03**

Documento generado en 09/05/2024 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2018-00579-00**

Requírase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que, en adelante, ingresen los procesos al despacho en los términos que prevé el ordenamiento jurídico, so pena de hacer uso de la facultad correccional del juez, prevista en el artículo 44, numeral 3º, del CGP.

Téngase en cuenta que en auto de 28 de agosto de 2023 se corrió traslado por el termino de cinco (5) días, vencido éste, el proceso debió ingresar al despacho para proveer lo pertinente sobre el incidente de oposición, y solo hasta el 28 de febrero de 2024, con ocasión de una solicitud de actualización de oficios, se ingresó el proceso al despacho.

Cúmplase (4),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7e498539cb6538b1e617b190d6edb314d723c8853c77adfecbdf7ca6a8a7b**

Documento generado en 09/05/2024 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **83-2018-00579-00**
Asunto: Rechaza de plano incidente de desembargo

En atención a la solicitud de antecede, se dispone:

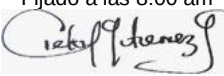
RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de desembargo formulada por Luis Armando Aguillón Díaz, toda vez que en él mismo compareció a la diligencia de secuestro y presentó oposición, la que se encuentra en trámite actualmente, de hecho, en auto de la misma fecha, se programó la audiencia de oposición al secuestro.

Resáltese que quien ahora propone el incidente asistió a la respectiva diligencia de secuestro decretada por este despacho y practicada el 25 de marzo de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Sibundoy, Putumayo, donde fue escuchado, presentó y sustentó los motivos de su oposición, fueron admitidos y se le dejó en deposito provisional y gratuito el automotor cautelado.

Considérese que el rechazo de la solicitud de desembargo no genera una afectación al debido proceso o los derechos que le atañen al memorialista, pues como ya se dijo, será escuchado en la audiencia que resuelva la oposición al secuestro.

Notifíquese, (4)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5b6f861a8ad5da77e15aa04073e5e5c3053fcca681bc81f0eea463d0a6e75**

Documento generado en 09/05/2024 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 34-2013-00278-00

En atención al memorial que antecede, se dispone:

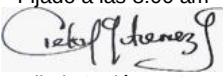
Negar la revocatoria del poder conferido al abogado José Romero Cruz, comoquiera que no ha sido reconocido como apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc29ac8ffa7332637ff9f59c72e40d50e4d0d45b48d8319eae1506c57bad4b

Documento generado en 09/05/2024 12:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **35-2019-00689-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Ninguna decisión tomará el despacho frente a la petición de renuncia de poder, por cuanto el proceso se encuentra suspendido hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (art. 555 CGP), como se dijo en autos de 22 de agosto de 2023 y 30 de enero hogaño.

Recuérdese que el artículo 159 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero del precepto 162 del mismo Estatuto, consagra que durante la interrupción y suspensión del proceso “no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

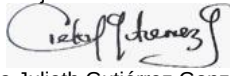
Requírase a la Secretaría para que, en adelante, se abstenga de entrar procesos al despacho cuando se encuentran legalmente suspendidos o interrumpidos.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9335f73dd7895cf89d1f411845fe1e9bed29b1119ddf975f0f0cd4bee829ca**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **52-2012-01276-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por no cumplirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se exhorta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 20 de marzo de 2024.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 080
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e7399546c53459017e36f8ff4ee905660d61c0cd866b788f0fd842a9cd154**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **68-2018-00885-00**

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

- 1.-Negar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 27 de marzo de 2023 (folio 94 cuaderno principal), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.
- 2.-En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9e02d35c8feb78312756ff536cc96408a7dc01d9b9da966a75236d51b1c7eb**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **75-2018-00749-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago total allegada por la parte actora, se requiere a la memorialista para que informe al despacho si desiste de la solicitud de cesión del crédito radicada con anterioridad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29918ca1552c2016abb23ee1f797d0aeeb47ad1a73949087f362fbafd397291a**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 75-2019-00390-00

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

No se acepta la cesión de crédito aportada, entre el Banco de Bogotá S.A. y QNT S.A.S, comoquiera que se terminó el proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 18 de diciembre de 2023 (folio 108 cuaderno principal), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

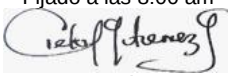
Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ebfd390b9ae7a820c87fa0cf87701141cdb75bb1714234bdb382717e26ed4e7

Documento generado en 09/05/2024 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2017-00545-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No se acepta la renuncia de la abogada Sandra Marcela Salas Niño, al encontrar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

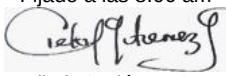
Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c165ae835d0e9d20cea81ec99d5b6d3c4c60030cc946c768f5e8e520c6b2daf7**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **60-2021-00902-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

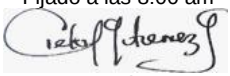
Aprobar la liquidación del crédito en la suma veintitrés millones ciento setenta mil trescientos sesenta y nueve pesos con noventa y un centavos (\$23.170.369,91) con corte al 4 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d8ead16424a8d41feebc2982a2684373ec4746ea2422e71eefa61b38b0ea7e**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2018-00699-00**

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

No se acepta la cesión de crédito aportada, entre el Banco de Bogotá S.A. y QNT S.A.S, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto de 12 de septiembre de 2023 (folio 66 cuaderno principal). Decisión que se encuentra ejecutoriada.

En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

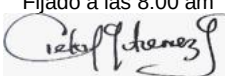
Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41f5ad06f130228b9277252df1adc45879155ad7f01b3e035d732e3f377ae3b**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2010-00835-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39543724f3c9f853a2358b9ee1903a707be9e2de5e2b7e376a2b9dbeefdfe135**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **09-2015-01427-00**

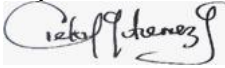
En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

- 1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662809, equivalente a la suma de ciento veintidós millones doscientos noventa y ocho mil pesos m/te. (\$122.298.000.), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 4º Art. 444 C.G.P.)
- 2.- Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Laura Teresa Zapata Jiménez, apoderada de la parte demandada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c736fff6bcac395978576f12fe08b061480fe80a04823e49a7148380ed3408**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **16-2019-01415-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

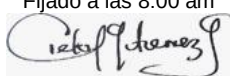
Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 15 de febrero hogaño, donde se les instó a las partes a que presenten la solicitud de terminación del proceso siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 312 (transacción) o 461 (terminación por pago total de la obligación) del Código General del Proceso, según corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03650cfd11b5bce4102d58e616b06b5fc471b118a268759ae49ca56bbd351a0**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2017-01539-00**

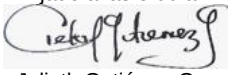
En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

- 1.-Negar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 22 de junio de 2023 (folio 192 cuaderno principal), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.
- 2.-En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5a7365dbec7969401a08073b54d213d1f884ccfb00f178085f0f9fee24fd20**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 20-2019-01769-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

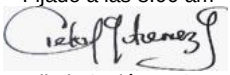
Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado César Jamber Acero Moreno, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29796e8dcbc2d4d5e99ebb757f0f6cc72bec5208bfd05e830c5eac82d2bafb90

Documento generado en 09/05/2024 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2016-00442-00**

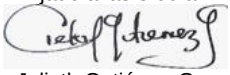
En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

- 1.-Negar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, comoquiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 30 de noviembre de 2021 (folio 53 cuaderno principal), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.
- 2.-En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da2f7c0068543bfabf09648b2f731cb5a3cd4371fa5156241b5ff255842b569**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2017-00473-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la parte actora, se requiere a la memorialista para que informe al despacho si desiste de la solicitud de cesión del crédito radicada con anterioridad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b059cc7e85933d9d7b491d96183516b939c0f9f2d535d293bd10197409c0ac45**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2017-00593-00**

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho dispone:

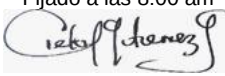
El despacho se abstiene de resolver las solicitudes allegadas por la parte demandante, por cuanto en este proceso se decretó la suspensión, en auto fijado por estado el día 19 de abril de 2023 (fecha creación 18/04/2023 Gestor) auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y vigente.

Recuérdese que el artículo 159 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero del precepto 162 del mismo Estatuto, consagra que durante la interrupción y suspensión del proceso “no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

Requírase a la Secretaría para que, en adelante, se abstenga de entrar procesos al despacho cuando se encuentran legalmente suspendidos o interrumpidos.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b43aba0e1f1594d8b0254ec1d9b87314ca3b59920b89ed50459ff49cf19a980**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **65-2004-00195-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

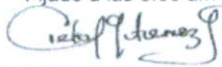
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **26-2011-00776-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de febrero de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

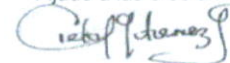
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **20-2019-00711-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

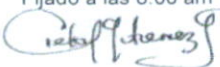
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **37-2003-00174**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

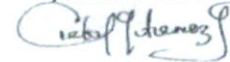
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **35-2020-00123-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

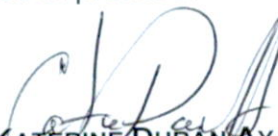
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

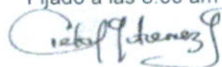
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATHERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **29-2019-00821-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

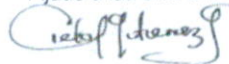
Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **69-2019-00791-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

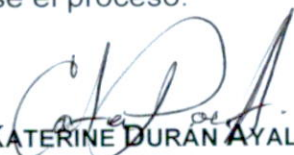
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

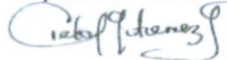
Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **13-2018-00745-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

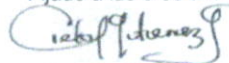
Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **03-2018-00904-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

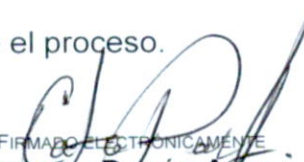
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

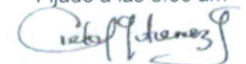
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


FIRMADO ELECTRONICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **65-2017-00584-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

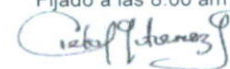
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATHERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **68-2013-00659-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

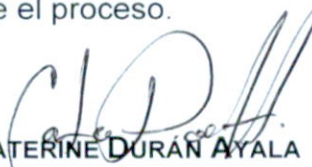
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

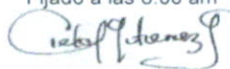
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATHERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **20-2019-01480-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

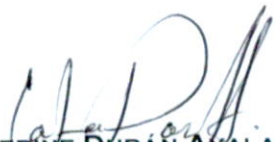
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

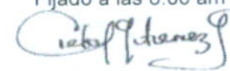
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **06-2019-01621-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

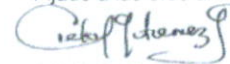
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **70-2020-00257-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

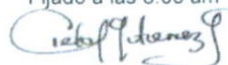
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATHERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **49-2016-00048-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

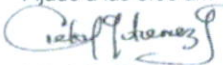
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **16-2014-00876-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de **existir embargo de remanentes**, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

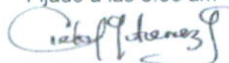
Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **16-2016-00233-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

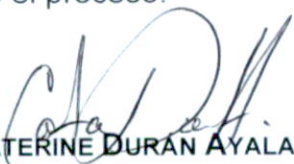
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

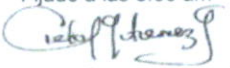
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **43-2019-00426-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

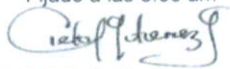
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **13-2018-00524-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

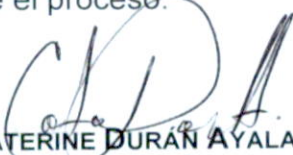
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

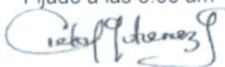
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **05-2017-00280-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

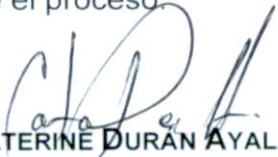
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

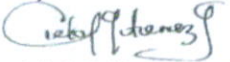
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **28-2017-00724-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

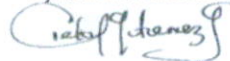
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **56-2017-01194-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

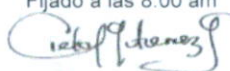
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AXALÁ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **04-2017-00802-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

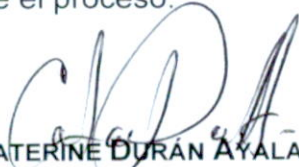
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

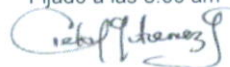
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **07-2018-00556-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

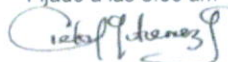
Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **26-2006-00299-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

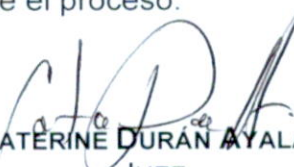
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

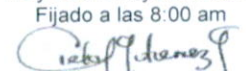
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATHERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **04-2018-00235-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

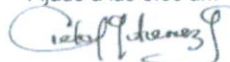
Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80

Hoy 10 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **05-2017-01520-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de mayo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

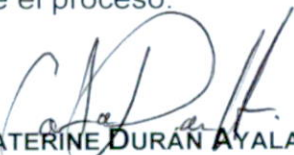
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

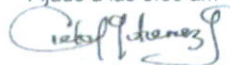
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **25-2017-01461-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de diciembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

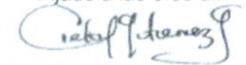
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURAN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **39-2008-00899-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de mayo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

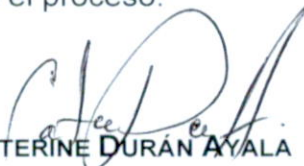
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

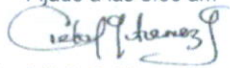
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **39-2004-00123-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de noviembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

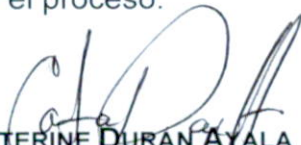
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

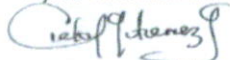
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **65-2007-01200-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de junio de 2016, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

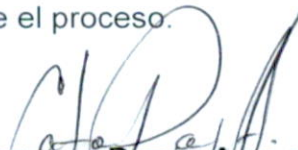
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

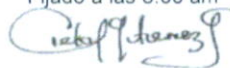
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **39-2005-00057-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 4 de mayo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso –demanda principal y acumulada– por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

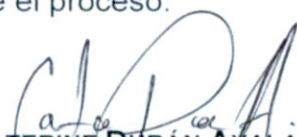
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

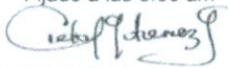
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **24-2011-00252-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de febrero de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

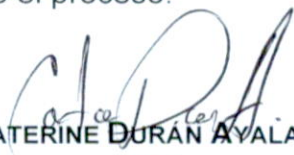
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

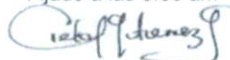
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **39-2011-00232-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

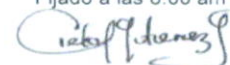
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATHERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **54-2018-00286-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

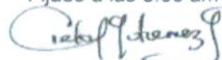
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **11-2018-00275-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

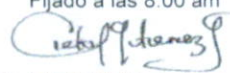
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **26-2013-00810-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de febrero de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

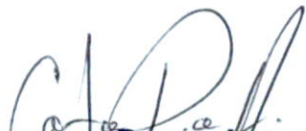
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

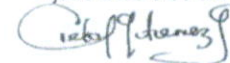
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **36-2013-00097-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de mayo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

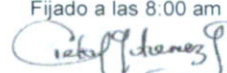
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **65-2008-00005-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de agosto de 2016, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

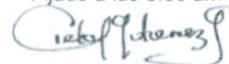
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **65-2006-00509-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de junio de 2016, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

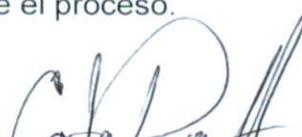
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

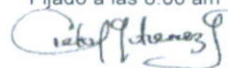
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 80
Hoy 10 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario